

REPUBLICA DE COLOMBIA

DIARIO OFICIAL

FUNDADO EL 30 DE ABRIL DE 1864

MINISTERIO DE JUSTICIA
Carlos Humberto Rodríguez G.
Director Imprenta Nacional

Santafé de Bogotá, D. C., miércoles 23 de febrero de 1994
Año CXXIX No. 41.236 - Edición de 12 páginas

Tarifa Adpostal Reducida No. 56
Dirección: Ministerio de Gobierno
IVSTITIA ET LITTERAE

Poder Público - Rama Legislativa Nacional

LEY 127 DE 1994

(febrero 23)

**por la cual se honra la memoria del ilustre colombiano y ex Presidente,
Manuel Antonio Sanclemente.**

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1o. La Nación honra la memoria del ilustre colombiano, doctor Manuel Antonio Sanclemente y le rinde tributo de admiración; destaca su profundo amor y dedicación a la justicia y pone como ejemplo a las generaciones presentes y futuras su insigne patriotismo y su proba rectitud de ciudadano.

Artículo 2o. La Nación constituirá una Comisión de honores para el traslado de los despojos mortales del doctor Manuel Antonio Sanclemente, hasta la ciudad de Buga, su tierra natal y en donde en mausoleo especial situado en la plazoleta del recién restaurado Palacio de Justicia sede del Tribunal Superior, que él fundara, reposarán.

Artículo 3o. En el Palacio de Justicia de Buga, donde reposarán los despojos mortales del ex Presidente, se exaltará y honrará su memoria en forma permanente y en su tumba se colocará una placa de mármol con la siguiente inscripción: "El Congreso de la República, honra la memoria del Presidente de Colombia, doctor Manuel Antonio Sanclemente y exalta sus virtudes como destacado conductor e ilustre repúblico". La placa llevará la fecha en que se sancione la presente Ley.

Artículo 4o. Autorízase al Gobierno Nacional para realizar las operaciones presupuestales que demande el cumplimiento de la presente Ley y la realización de los programas, contratos y actos administrativos que se llevarán a cabo para honrar la memoria del ilustre ex Presidente colombiano.

Artículo 5o. La presente Ley rige a partir de la fecha de su sanción.

El Presidente del honorable Senado de la República,

JORGE RAMON ELIAS NADER

El Secretario del honorable Senado de la República,

PEDRO PUMAREJO VEGA

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

FRANCISCO JOSE JATTIN SAFAR

El Secretario General de la Cámara de Representantes,

DIEGO VIVAS TAFUR.

REPUBLICA DE COLOMBIA - GOBIERNO NACIONAL

Dada en Santafé de Bogotá, D.C., a 23 de febrero de 1994.

Publíquese y ejecútese.

CESAR GAVIRIA TRUJILLO

El Ministro de Gobierno,

Fabio Villegas Ramírez.

El Viceministro de Hacienda y Crédito Público, encargado de las funciones del Despacho del Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Héctor José Cadena Clavijo.

LEY 128 DE 1994

(febrero 23)

por la cual se expide la Ley Orgánica de las Areas Metropolitanas

El Congreso de Colombia

DECRETA:

I

Objeto, naturaleza, sede y funciones

Artículo 1o. **Objeto.** Las Areas Metropolitanas son entidades administrativas formadas por un conjunto de dos o más municipios integrados alrededor de un municipio núcleo o metrópoli, vinculados entre sí por estrechas relaciones de orden físico, económico y social, que para la programación y coordinación de su desarrollo y para la racional prestación de sus servicios públicos requiere una administración coordinada.

Artículo 2o. **Naturaleza jurídica.** Las Areas Metropolitanas están dotadas de personalidad jurídica de derecho público, autonomía administrativa, patrimonio propio autoridades y régimen especial.

Artículo 3o. **Jurisdicción y domicilio.** La jurisdicción del Area Metropolitana comprenderá el territorio de los municipios que la conforman. Tendrá como sede el municipio que sea capital del departamento, el cual se denominará municipio núcleo.

Cuando entre los municipios que conforman el Area no exista capital del departamento, el municipio sede será aquél con mayor número de habitantes.

Artículo 4o. **Funciones.** Son funciones de las Areas Metropolitanas, entre otras, las siguientes:

1a. Programar y coordinar el desarrollo armónico e integrado del territorio colocado bajo su jurisdicción.

2a. Racionalizar la prestación de los servicios públicos a cargo de los municipios que la integran, y si es el caso, prestar en común alguno de ellos.

3a. Ejecutar obras de interés metropolitano.